

ACTA DE AJUSTE. En la ciudad de Montevideo, el 23 de diciembre de 2011, en el ámbito del Consejo de Salarios, Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", Subgrupo 01: "Entidades Deportivas", en presencia de la delegada del Poder Ejecutivo, Cra. Graciela Saldías, comparecen el Sector Trabajador, representado por los Sres. Gabriel García, Manuel Sosa, Rodney Franco, Horacio Peláez, Ernesto Barceló, Alejandro Stezano, Sebastián Gimer y el Sector Empleador, representado por el Cr. Lic. Arturo J. Servillo, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Según lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, corresponde aplicar el 1° de enero de 2012, un ajuste salarial para el semestre comprendido entre dicha fecha y el 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.12 y el 30.06.12, según la mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay: 3.44 % (tres con cuarenta y cuatro por ciento).
- B) Un 2.23 % (dos con veintitrés por ciento) por concepto de expectativas de la variación del PBI para el semestre comprendido entre el 01.01.2012 y el 30.06.2012 (4.50 % para el 2012).
- C) Un correctivo del 0.78 % (cero con setenta y ocho por ciento) para el período 01.07.11 y el 31.12.11, por la diferencia entre la inflación estimada (2.50 %) y la real (3.30 %).
- D) Un correctivo del 0 % (cero por ciento) para el período 01.01.2011 y el 31.12.2011, por la diferencia entre el PBI estimado para el año 2011 (6.30 %) y el real (anual: 6,30 %).

SEGUNDO: En consecuencia, el incremento total resultante, es de 6,57 % (**seis con cincuenta y siete por ciento**), que se aplicará sobre los salarios vigentes del Sector al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: Se deja constancia que la cifra referida en el literal C del artículo Primero, ha tenido como componente un mes de expectativas de inflación (diciembre de 2011 = 0.30 %) y la cifra referida en el literal D del artículo Primero ha sido la resultante de expectativas derivadas de la mediana del BCU para el año 2011. En consecuencia, en oportunidad de realizarse el ajuste correspondiente a julio 2012, se corregirán ambas diferencias, si las hubiere, teniendo en cuenta los datos reales para el período referido.

Sin más, los comparecientes firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.